



RESOLUCION No. CSJCOR21-213
7 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se hace una exclusión del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 a un aspirante por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración “

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el numeral 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se indicó en el artículo 2º del Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Que el artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017 señala que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso.

Al efecto dispone: **“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.”

Que mediante Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, esta seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Que la señora Leidy Azucena Zapata Echavarría, identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.067.956.752, fue admitida al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y obtuvo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimiento.

Que el Acuerdo de convocatoria establece como requisitos mínimos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, **Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, evidenció que la señora Leidy Azucena Zapata Echavarría, fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que el certificado aportado no cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la aspirante en mención aportó un certificado expedido por una persona natural sin los requisitos exigidos por el Acuerdo de Convocatoria para su expedición.

En la convocatoria se indicó lo siguiente: “**3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.”

Que atendiendo además las instrucciones impartidas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para efectos de acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada debe allegar la correspondiente certificación, la señora Leidy Azucena Zapata Echavarría, aportó una certificación de persona natural sin dirección y número de contacto.

En consecuencia, en aras de preservar la legalidad del concurso y el derecho a la igualdad de los aspirantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora Leidy Azucena Zapata Echavarría del cargo al que se inscribió en el proceso de selección, esto es Escribiente de Juzgado de Circuito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, el cual establece que “la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre” (subrayado para resaltar), este Consejo Seccional de la Judicatura.

RESUELVE

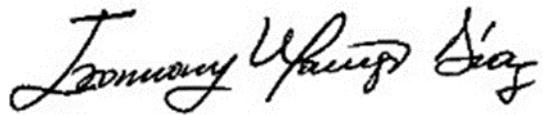
ARTICULO 1º.- Excluir del proceso de selección convocado mediante Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 a la señora Leidy Azucena Zapata Echavarría, identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.067.956.752, conforme a los considerandos de esta decisión.

ARTICULO 2º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

ARTICULO 3º.- Contra las decisiones contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba al correo electrónico des02consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021).



ISAMARY MARRUGO DIAZ
PRESIDENTE

IMD/LEPM/mgsb